

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M. Y A LA SEÑORA:

Desde que tuvo lugar la rebelión de Loja ha manifestado incansablemente V. M. el deseo de cubrir con el manto de su clemencia á los desgraciados instrumentos de aquellos sucesos; pero los Ministros que suscriben no creyeron conveniente detener la acción de la justicia, y las sentencias de los Tribunales se han cumplido irrevocablemente en algunos culpables, mientras otros sufren en los presídios las penas que legalmente les han sido impuestas.

Las causas de aquella rebelión, las tendencias que manifestaba, los excesos que entonces y en épocas anteriores se habían cometido, causaron hondo sentimiento en el pueblo español, tan ansioso de paz y tan amante de los principios fundamentales de la Constitución.

tución del Estado. Confiado en la eficacia de las leyes y en la fuerza legítima de la autoridad, indignado contra los agitadores, no manifestó temor alguno de que cundiese la rebelión, sino de que pudiera repetirse no siendo con todo rigor escarmientada.

El Gobierno tenía el deber de calmar esta inquietud de la opinión pública, y aunque sin apelar á medidas extraordinarias, dejó que la ley castigase severamente á los culpables.

Un año trascurrido desde entonces ha podido demostrar á los hombres pacíficos y laboriosos que si las leyes vigentes dejan á los españoles toda la libertad que necesitan para alcanzar los fines legítimos de la sociedad, bastan también para reprimir todos los excesos á que los perturbadores del orden público se atrevan. Desvanecidos los temores de los hombres honrados, si no los sueños de los ilusos que hacen del conspirar un oficio y esperan su fortuna de la calamidad pública, nada impide ya que siga V. M. los impulsos de su corazón generoso, volviendo á los brazos de sus padres, de sus hijos y de sus esposas á los que gemen en los presídios, ó errantes pasan una vida azarosa huyendo de la justicia.

Los Ministros creen, pues, que

ha llegado el dia en que V. M. ejerza, respecto de los sublevados de Loja y su comarca, la noble y Régia prerrogativa de perdonar las culpas ó los errores de sus subditos; y por lo mismo tienen la honra de elevar á la resolución de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.—Saturnino Calderon Collantes.—Pedro Salaverría.—Juan de Zavala.—José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo indulto de todas las penas impuestas en las causas formadas con motivo de los sucesos que tuvieron lugar durante los meses de Junio y Julio del año pasado en la ciudad de Loja y otros pueblos del territorio de las Audiencias de Granada y Sevilla.

Art. 2.º Serán puestos en libertad inmediatamente los sentenciados en aquellas causas que se hallan extinguiendo sus condenas en la Península ó fuera de ella, y trasladados estos últimos al territorial español á costa del Estado.

Art. 3.º Los reos ausentes ó

sentenciados en rebeldía, que no hubiesen comenzado á cumplir sus condenas, y aspiren á ser comprendidos en este indulto, deberán presentarse á las Autoridades en España ó á mis Representantes en el extranjero en el improrrogable término de 30 días, contados desde la publicación de este decreto en la «Gaceta de Madrid.»

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se comunicarán á los funcionarios de su dependencia las medidas e instrucciones necesarias para la aplicación del presente indulto.

Dado en San Ildefonso el tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Gracia y Justicia, José de Posada Herrera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 268.

Encargando la captura del Capitán Cajero del primer tercio de la Guardia civil D. Manuel Hernandez Sanchez.

Habiendo desertado desde Madrid el Capitán Cajero del primer tercio de la Guardia civil D. Manuel Hernandez Sanchez, cuyas señas á continuación se expresan,

encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad que por cuantos medios les sugiera su celo procuren conseguir la captura del fugado; y caso de ser habido lo remitirán á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas. Soria 6 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástequi.

SEÑAS.

Edad 39 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pálido, ojos pardos y ojerosos, pelo rubio, nariz regular, barba cerrada: usa bigote y perilla; viste de paisano.

CIRCULAR NÚMERO 269.

Encargando á los Alcaldes de esta provincia hagan que los milicianos del provincial de esta Ciudad, se presenten el Domingo 21 del actual en las cabezas de demarcación.

ON El Exmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha de hoy, me comunica lo siguiente:

Debiendo tener efecto en los pueblos cabeza de demarcación de las compañías, la lectura de leyes penales á los individuos de tropa de este Batallón provincial, así como también á los que se hallen con licencia en esta provincia de otros Batallones, á las doce del dia 21, tercer Domingo del presente mes, he de merecer á V. S. se sirva anunciarla en el «Boletín oficial» de la provincia por tres veces consecutivas para que llegue á conocimiento de los individuos y no aleguen ignorancia. Al propio tiempo suplico á V. S. se sirva encarecer á los Sres. Alcaldes contribuyan por su parte á un servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M., obligando á que se presenten todos los que ellos conocen dejan de hacerlo por malicia sin un motivo fundado que se lo impida, y en este caso con obligación de dar cuenta al Comandante de la compañía para que pueda dar una noticia exacta y bien circunstanciada.

De haberlo verificado ruego á V. S. se sirva darme aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los individuos á quienes comprende, encargando muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en donde los interesados residan les hagan saber inmediatamente cuanto se dispone en el anterior inserto, á fin de

que tenga el debido cumplimiento lo que en el mismo se previene. Soria 3 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástequi.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado.—Cria caballar.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio último, este Gobierno de provincia, ha señalado el dia 19 del mes actual y hora de las 12 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de la cebada y paja necesaria durante un año, para la manutención de los caballos del depósito del Estado establecido en esta Capital.

Los remates se celebrarán bajo mi presidencia, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto hasta el adi en que aquellas tengan efecto, en la Sección de Fomento, el pliego de condiciones que ha de regir en ellos, y se inserta á continuación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que igualmente se publica. Las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, serán la de 2.000 rs. para la cebada y 1.500 para la paja. Estos depósitos se harán en metálico y se consignarán en la Tesorería de la provincia, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado dicho depósito. Soria 3 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástequi.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de 294 fanegas, 10 celestines de cebada de la llamada caballar, y 2.313 arrobas de paja de trigo puro que se consideran necesarias para la manutención de los seis caballos padres, existentes en el depósito que el Estado tiene establecido en esta Capital, y la de dos jácas recélos durante la temporada de monta, destinadas una á esta Capital y otra la sección de Almarza.

1.^a La subasta se celebrará en el Gobierno de provincia el dia 19 de Setiembre actual, á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces y con asistencia del Delegado de la Cria caballar. El año durante el cual ha de regir el suministro de paja y cebada empezará á contarse á los 15 días siguientes al en que se comunicare á los rematantes la aprobación de las subastas, y terminará en igual fecha del año próximo venidero.

2.^a Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo,

y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.^a El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones, será el de 24 rs. fanega de cebada y un real 75 céntimos. arroba de paja, de las clases expresadas en la cabeza de este pliego.

4.^a A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta de suministro de la cebada, la cantidad de 2.000 rs. y la de 1.500 para la de la paja.

5.^a Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.^a Trascurrido dicho término, el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.^a Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipo para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.^a Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y á la declaración correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa.

9.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitación abierta, únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.^a Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acto formal que autorizará el Escribano que intervenga, elevándola el Gobernador

al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11. Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfacción del Delegado de la Cria caballar toda la cantidad de una ó otras especies, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12. La paja será de trigo puro y así como la cebada de primera calidad, de la llamada caballar, y perfectamente limpias, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas, que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admisión se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber concordancia, la dirimirá un tercer perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito. Esta entrega se hará por meses anticipados. Lo será también del mismo, poner bajo su cuenta y riesgo en la villa de Almarza la cebada y paja necesaria para dos ó mas sementales con su caballo recelo durante la época de la monta.

14. En vista de la certificación de buena entrega, que espida el Delegado de la Cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndose á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

Y 15. Si el rematante faltare al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., entreado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el «Boletín oficial» del..... de..... para la contratación del suministro de..... fanegas de cebada (..... arroba de paja) que se conceptúan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en la ciudad de Soria, se compromete a suministrar con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas.... fanegas de cebada (..... arroba de paja,) al precio de..... rs..... céntimos. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Negociado.-Montes.

El dia 5 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Felices, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico y un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo, actuando como Secretario el que lo es de aquella corporación, asociado de dos hombres buenos, el remate en pública subasta del fruto de nueces de los nogales pertenecientes á los propios del pueblo, bajo el tipo de 200 rs. vn. en que dicho fruto ha sido tasado, y no se admitirá proposición alguna que no cubra esta cantidad.

Las demás condiciones que hayan de regir para este aprovechamiento estarán de manifiesto en la Secretaría de la expresada corporación, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 4 de Setiembre de 1862.—*Eduardo de Capelastegui.*

parará el perjuicio que haya lugar y se continuará la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Almazán á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.— Narciso Riaza.— Por mandado de su Señoría, Hermenegildo García.

**UNIVERSIDAD LITERARIA.
DE ZARAGOZA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Universidades, la matrícula para las facultades de Teología, Derecho en su Sección de Derecho civil y canónico, y Filosofía y Letras, estará abierta desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, ambos inclusive, durante los cuales se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos habilitados por los Sres. Catedráticos, de los admisibles en los ordinarios que no se hubiesen presentado, de los suspensos, y de los que deseen mejorar la calificación obtenida en los ordinarios.

Los que hayan de matricularse en cualquiera de las facultades expresadas, presentarán en la Secretaría general por sí ó por persona delegada una papeleta en que bajo su firma espere las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, cuyo documento deberá también estar suscrito por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residen en la Capital, por persona domiciliada en ella, anotando ambos las señas de su habitación. Los alumnos que pretendan ingresar en los estudios de las mencionadas facultades, ó que, teniéndolas comenzadas, procedan de otros establecimientos, presentarán además de la papeleta de que se hace mérito anteriormente, una solicitud dirigida al Sr. Rector, acompañada de los documentos que acrediten sus estudios anteriores. No serán admitidos á la matrícula de una asignatura los que no hayan probado las que según los programas generales deban estudiarse previamente.

Los que se matriculen en las facultades de Teología ó Derecho satisfarán por matrícula 280 reales aunque cursen una sola asignatura; los de Filosofía y Letras pagarán 200 reales si se matriculasen en dos ó mas asignaturas, y 60 por una sola. Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse. El pago se verificará en dos

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS.											
	Trigo pano.	Cebada pano.	Cebada pano.	Maiz. pano.	Arroz pano.	Aceite pano.	Vino. pano.	Tocino pano.	Do pano.	De pano.	Paja.	
Cabecera del partido.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.		
Agreda.....	40	20	28	30	30	30	30	72	19	86		
Almazán.....	34	18	19	30	32	32	32	18	18	88		
Burgo de Osma.....	34	16	16	28	28	28	28	76	22	80		
Molinaceli.....	37	29	26	40	32	32	32	74	20	73		
Soria.....	10	30	30	34	34	34	34	74	20	11		
Pueblos no cabecera de partido.	24	18	24	32	32	32	32	70	22	80	62	
Almazán.....	38	20	26	70	64	64	64	62	2	12	07	
Arcos de Medina.....	32	18	18	70	64	64	64	62	2	12	07	
Borlenga.....	32	18	18	70	64	64	64	62	2	12	07	
Gómara.....	36	22	22	70	64	64	64	62	2	12	07	
Preciomodo en toda la provincia.	66	42	42	70	64	64	64	62	2	12	07	

PUEBLOS.	CARNES.											
	Trigo pano.	Cebada pano.	Cebada pano.	Maiz. pano.	Arroz pano.	Aceite pano.	Vino. pano.	Tocino pano.	Do pano.	De pano.	Paja.	
Cabecera del partido.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.		
Agreda.....	40	20	28	30	30	30	30	72	19	86		
Almazán.....	34	18	19	30	32	32	32	18	18	88		
Burgo de Osma.....	34	16	16	28	28	28	28	76	22	80		
Molinaceli.....	37	29	26	40	32	32	32	74	20	73		
Soria.....	10	30	30	34	34	34	34	74	20	11		
Pueblos no cabecera de partido.	24	18	24	32	32	32	32	70	22	80	62	
Almazán.....	38	20	26	70	64	64	64	62	2	12	07	
Arcos de Medina.....	32	18	18	70	64	64	64	62	2	12	07	
Borlenga.....	32	18	18	70	64	64	64	62	2	12	07	
Gómara.....	36	22	22	70	64	64	64	62	2	12	07	
Preciomodo en toda la provincia.	66	42	42	70	64	64	64	62	2	12	07	

PUEBLOS.	PAJA.											
	Trigo pano.	Cebada pano.	Cebada pano.	Maiz. pano.	Arroz pano.	Aceite pano.	Vino. pano.	Tocino pano.	Do pano.	De pano.	Paja.	
Cabecera del partido.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.		
Agreda.....	40	20	28	30	30	30	30	72	19	86		
Almazán.....	34	18	19	30	32	32	32	18	18	88		
Burgo de Osma.....	34	16	16	28	28	28	28	76	22	80		
Molinaceli.....	37	29	26	40	32	32	32	74	20	73		
Soria.....	10	30	30	34	34	34	34	74	20	11		
Pueblos no cabecera de partido.	24	18	24	32	32	32	32	70	22	80	62	
Almazán.....	38	20	26	70	64	64	64	62	2	12	07	
Arcos de Medina.....	32	18	18	70	64	64	64	62	2	12	07	
Borlenga.....	32	18	18	70	64	64	64	62	2	12	07	
Gómara.....	36	22	22	70	64	64	64	62	2	12	07	
Preciomodo en toda la provincia.	66	42	42	70	64	64	64	62	2	12	07	

Segunda Quincena de Agosto de 1862.

PUEBLOS.	GRANOS.											
	Trigo pano.	Cebada pano.	Cebada pano.	Maiz. pano.	Arroz pano.	Aceite pano.	Vino. pano.	Tocino pano.	Do pano.	De pano.	Paja.	
Cabecera del partido.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.	Pana- ga.		
Agreda.....	40	20	28	30	30	30	30	72	19	86		
Almazán.....	34	18	19	30	32	32	32	18	18	88		
Burgo de Osma.....	34	16	16	28	28	28	28					

plazos iguales; el primero al solicitar la inscripción y el segundo antes de entrar en el examen del curso, a excepción de los que estudien una asignatura de la facultad de Filosofía y Letras, que lo ejecutarán en un solo plazo al tiempo de ser admitidos a la matrícula.

Los alumnos de la facultad de Derecho, que según los programas generales deseen ganar algún año de práctica privada presentarán su solicitud acompañada de una certificación del Profesor a cuyo estudio se propongan asistir, ó de estar matriculados en la Academia jurídico-práctica aragonesa, autorizada al efecto por Real orden de 28 de Marzo de 1860, en la cual se expresará haber sido admitidos a hacer la mencionada práctica privada. Este documento deberá estar autorizado en el primer caso con el V.º B.º del Decano del Colegio de Abogados, y en el segundo por el Secretario de aquél establecimiento con el V.º B.º de su Presidente. Concluida debida anticipación se fijará en el sitio acostumbrado el cuadro de asignaturas, Profesores, libros de texto, locales, días y horas en que han de darse las elecciones del curso que comenzará en 2 de Octubre próximo. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 31 de Agosto de 1862.—El Secretario general, Valentín Sambricio.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

«Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Ciencias, Sección de Ciencias Físicas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y sección que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 12 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados. Zaragoza 30 de Agosto de 1862.—El Rector interino, Dr. Pedro Ortiz de Urbina.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

«Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los

Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 12 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Agosto de 1862.—El Rector interino, Dr. Pedro Ortiz de Urbina.

Índice de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Agosto.

Ley concediendo pension a una viuda de Médico-Cirujano, muerto en 1860 del cólera morbo, número 92.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de primera instancia de Córdoba, id.

Circular para que los Alcaldes del partido del Burgo que expresa la misma satisfagan lo que adeudan del repartimiento para gastos carcelarios, id.

Remate de productos forestales en esta Capital, id.

Sentencia del Juzgado de primera instancia sobre pago de 30 fanegas de trigo, id.

Remate de 34.750 metros de telas para gergones del servicio de utensilios, id.

Vacantes de catedras de Universidad, y de maestros y maestras en el distrito Universitario, id.

Reales decretos declarando terminada la misión diplomática en Méjico del Conde de Reus, y nombrando en su lugar extraordinario de España cerca de la Sublime Puerta a D. Juan Tomás Comín, número 93.

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial el expediente suscitado entre el Gobernador de Murcia y el Juez de Cartagena, id.

Circular encargando la detención y remisión ante el Alcalde de Alcuvilla de Avelaneda de Paula Carta, de aquella vecindad, id.

Otra anunciando el encuentro de una vaca en San Andrés, id.

Otra sobre la fuga del procesado Saturnino Antolín, de Quintanar de la Sierra, id.

Subasta judicial de una tercera parte de una casa situada en la calle de la Claustrilla en esta Capital, id.

Vacantes de catedras de Universidad, id.

Relación de varias fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas, id.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración el expediente de competencia suscitado entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Alcañices, sobre corta de 9 pies de roble, núm. 94.

Real orden autorizando á D. Juan Campon para que aproveche las aguas del arroyo Monzón en la provincia de Valencia, id.

Circular declarando que el aumento de la quinta parte en los recargos de contribuciones, se estienda también á los presupuestos extraordinarios que hayan sido autorizados, id.

Circular citando á Laureano Macarrón para que comparezca ante el Juez del Burgo, id.

Reales decretos sobre nombramientos de altos empleados diplomáticos, n.º 93.

Real orden autorizando á la compañía investigadora de aguas de Cintruénigo para que ejecute las obras que la misma señala, id.

Real orden para que sean considerados como desertores los Milicianos provinciales que se ausenten del punto en que residan sin permiso de sus Jefes, idem.

Programa de concurso para la presentación de proyectos de las construcciones necesarias, con motivo de la exposición hispano americana que ha de celebrarse en Madrid, id.

Circular sobre pagos del 20 por 100 de propios, id.

Otra prerogando las oposiciones de tres plazas de calculadores cuartos, id.

Real orden abonando como tiempo doble de campaña la mitad del que permanezcan de guarnición en todas las posesiones de África, á las tropas del Ejército, núm. 96.

Otra sobre abono de las estancias en los hospitales de los carabineros licenciados, id.

Otra sobre el modo de socorrer á los Milicianos provinciales cuando para ser declarados inútiles se les obliga á trasladarse á los hospitales, id.

Real orden encargando interinamente el despacho de la Dirección de Artillería al Teniente General Mantilla, id.

Circular sobre el hecho acaecido el 2 de Abril en la villa de Yanguas, ejecutado por Felicia Ramos, para los efectos del reglamento de Beneficencia, id.

Real orden sobre inscripciones transferibles de bienes enajenados á las corporaciones que correspondan, id.

Subasta de productos forestales en Muriel de la Fuente, Suelacabras y Víñuela, id.

Real decreto sobre el registro de la propiedad, núm. 97.

Circular relativa á mencionar los sujetos que el año pasado usaban escopela, y en el presente no han sacado la licencia para usarla, id.

Instrucción y subasta por tres años de las contribuciones territorial, industrial y sus recargos con la nota de los pueblos de esta provincia, cuya recaudación corre á cargo de sus respectivos Ayuntamientos, id.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de Cambados, núm. 99.

Real orden autorizando á D. Guillermo Losa y Rute para publicar un Boletín titulado «Boletín general del Ministerio de la Gobernación», id.

Real orden sobre nombramientos de peritos de terrenos de Ayuntamientos, id.

Circular sobre abono de los pueblos del partido de Medinaceli de las cantidades adeudadas por gastos carcelarios, id.

Otra sobre recaudación de la contribución de consumos, id.

Reales decretos referentes á nombramientos de altos empleados militares, número 100.

Circular sobre la captura de dos sujetos, id.

Subasta de 66.000 resmas de papel, id.

Otra sobre la vacante de la parada de Lubia, núm. 101.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Junio, id.

Registro de una mina en Golmayo, id.

Circular sobre perdón al pueblo de Povar de la contribución territorial por pérdida de la cosecha, id.

Otra sobre redención de censos, id.

Circulares sobre la captura de dos soldados desertores, núm. 102.

Vacante de la parada de postas de Almazán, id.

Otra sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza, id.

Declarando caducadas varias minas en esta provincia, id.

Subasta de productos forestales en esta Capital, id.

Circular sobre estadística general de ganaderos y ganados, id.

Real orden de nombramientos de Oficiales del Consejo de Estado, núm. 103.

Otra del registro de la propiedad, id.

Otra sobre presentación de presupuestos municipales, id.

Otra sobre contrabando de efectos estancados, id.

Otra sobre el celo de conferir la Junta provincial de Instrucción pública los premios á los maestros que mas se han distinguido, id.

Vacante de una plaza de auxiliar de estadística, id.

Circular sobre reclamación de listas electorales para la próxima renovación de Ayuntamientos, núm. 104.

Captura de varias personas, id.

Circular sobre ajetres del personal de guerra del distrito de Castilla la Nueva, con inserción de los sujetos, id.

SECCION QUINTA.

Anuncio particular.

Nueva feria de ganados en Ateca.

Del 16 al 20 del corriente, á continuación de la de Calatayud, tendrá lugar en la villa de Ateca una nueva feria anual, sustituyendo así la de Villaroya de la Sierra, suprimida por la Autoridad.

La buena posición que ocupa para este objeto, las muchas anchuras para la colocación de toda clase de ganados, las espaciosas y aseadas posadas para mejor comodidad de los concurrentes, los muchos bien surtidos y arreglados comercios de toda clase de géneros, la buena época en que tiene lugar, puestos francos para los vendedores, y la concurrencia habida en el año anterior, dan motivo para esperar será una de las mejores y más importantes del reino.

Hay también mercado todos los Domingos, acaba de abrirse una gran fábrica de harinas, donde se compran trigos.